



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVI**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que doctrinariamente, según el Barón de Montesquieu, existes tres especies de gobiernos: el republicano, el monárquico y el despótico. El primero, es aquél en el que el pueblo o una parte del pueblo, tiene el poder soberano; el monárquico, aquél en que uno solo gobierna, mediante leyes fijas y establecidas, mientras que en el despótico uno solo gobierna sin ley y sin regla, rigiendo todo por su voluntad y sus caprichos. En el caso de la república, ésta reviste dos formas: la “democracia” donde el pueblo, en cuerpo, ejerce el poder soberano y la “aristocracia” donde el poder soberano está en manos de una parte del pueblo. En la república democrática, se encuentra presente como principio la virtud en el sentido cívico y no moral; esto es, la idea del interés general prevalece sobre el interés particular.

2. Que actualmente, México tiene como forma de gobierno el de una república representativa, democrática, federal, tal como se desprende del contenido del artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al prever que:

*“Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.*

3. Que atendiendo a lo anterior, en términos del artículo 41 de la citada Constitución Federal, el pueblo ejercerá su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y los de los Estados, lo cual, en términos de la propia norma, se realizará a través de elecciones libres, auténticas y periódicas, las que se sujetarán a las bases y disposiciones previstas para ello, tanto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el caso de elecciones federales, como las leyes electorales locales, tratándose de elecciones estatales.



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVI**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

- 4.** Que a tal efecto, de manera particular, la Ley Electoral del Estado de Querétaro contempla, como parte de su objeto, la preparación, el desarrollo y la vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado; proceso que se encuentra constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, encaminados a elegir a los mencionados integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos. El proceso electoral se compone de tres etapas, a saber, la preparatoria de la elección, la jornada electoral y la posterior a la elección.
  
- 5.** Que tratándose de la etapa preparatoria de la elección, el artículo 102 de la referida Ley Electoral, dispone su inicio con la sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en que emita la declaratoria correspondiente, la que deberá efectuarse ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año en que corresponda la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral. Esta fase comprende la integración y funcionamiento de los órganos electorales; los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular; las precampañas electorales; el registro de convenios de coaliciones que celebren los partidos políticos; la presentación y entrega, para su registro, de la plataforma electoral; el registro de candidatos, fórmulas de candidatos y listas plurinominales, así como la sustitución y cancelación de éstos, en su caso; los actos relativos a ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, posteriores al inicio del proceso; la publicación de las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla; la preparación, distribución y entrega de la documentación electoral aprobada en los términos de esta Ley y la del material necesario para el funcionamiento de las casillas; las campañas electorales; los actos y resoluciones dictados por los organismos electorales relacionados con las actividades y tareas anteriores o con otros que resulten, en cumplimiento de los actos que son de su competencia y que se produzcan hasta la víspera del día de la elección; y los demás actos que señale la propia Ley.
  
- 6.** Que respecto a las campañas electorales, genéricamente se dice que son una forma de comunicación política persuasiva entre los candidatos y los electores, donde los temas, mensajes e imágenes que se utilizan tratan de convencer a los electores de la idoneidad de un candidato en referencia a un puesto en disputa y, a la vez, señalar los puntos débiles de los otros candidatos, además de distinguirlo de sus competidores más cercanos; cada uno se ve obligado a definirse a sí mismo frente a los ojos de los electores, de manera consistente con sus propuestas, por lo que tiene que estructurar una imagen sólida; la comunicación política ocurre también mediante la presencia física, la vestimenta, las actitudes y



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVI**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

el comportamiento de los aspirantes, así como los actos que se organizan y los medios que se utilizan para llevar a cabo los actos de campaña.

Jurídicamente hablando, el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conceptúa la campaña electoral como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Entre tanto, el artículo 107 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro menciona que son actos de campaña, todos aquellos en los que candidatos, dirigentes o representantes acreditados por los partidos políticos, se dirigen a los electores para promover sus candidaturas y obtener el voto.

Si bien, las campañas electorales implican el contacto entre el candidato a un puesto público y el ciudadano elector, éstas también se ocupan de estimular la asistencia a las casillas de los electores, mediante la promoción previa del voto, pues no basta convencerlos, lo que cuenta son los votos que se depositan en las urnas durante la jornada electoral. La promoción del voto debe realizarse en condiciones de igualdad para todos los participantes en la contienda, con el afán de privilegiar comicios verdaderamente democráticos, en los que la población elija razonadamente a quienes habrán de representarlos en los cargos de elección popular, sin coacciones de ninguna especie, ni inducciones, ni insidias.

7. Que el artículo 4 de la referida Ley Electoral vigente, señala que la función electoral deberá ser ejercida bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad.

A fin de garantizar la aplicación de tales principios, el Estado debe adoptar las medidas pertinentes para que los candidatos participen en una contienda abierta, transparente y con igualdad de oportunidades para hacer llegar al electorado sus propuestas, de tal manera que la ciudadanía no sea inducida o forzada a la elección de un candidato adverso a sus intereses.

En este sentido, el artículo 41, fracción III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal, dispone que:

*“Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos*



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVI**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

*de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia”.*

Similar previsión normativa se encuentra en el artículo 2, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al señalar:

*“Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia”.*

**8.** Que a efecto de garantizar la imparcialidad y la equidad en los procesos electorales, especialmente en el tiempo que duran las campañas, haciendo efectivas las previsiones mencionadas en el considerando que antecede, el artículo 41, fracción III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encarga de castigar las conductas que las transgreden, estableciendo que:

*“Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley”.*

**9.** Que concatenando los argumentos que anteceden, se colige la necesidad de exhortar respetuosamente, tanto a las autoridades federales como a las estatales y municipales, para que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales que hayan de verificarse en las Entidades Federativas que correspondan, en el año 2011, en desahogo de los procesos electorales conducentes, se abstengan de difundir toda clase de propaganda gubernamental, sobre obras y acciones que realicen o se hayan realizado, en sus Entidades o en



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVI**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

las de otros Estados, con el ánimo de asegurar una jornada electoral justa, donde se exprese la plena democracia de la nación.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y DE LOS PODERES EJECUTIVOS ESTATALES, ASÍ COMO A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PARA QUE SE ABSTENGAN DE DIFUNDIR PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES QUE SE VERIFIQUEN EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL AÑO 2011.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a los titulares del Poder Ejecutivo Federal, así como a los titulares de los Poderes Ejecutivos Estatales y a las autoridades municipales, para que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales que se verifiquen en las Entidades Federativas donde se celebren elecciones en el año 2011 o en cualquier otro Estado de la República, se abstengan de difundir toda clase de propaganda gubernamental, sobre obras y acciones que realicen o se hayan realizado, en sus Entidades o en las de otros Estados, con el ánimo de asegurar el desarrollo de una jornada electoral, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el Acuerdo a los titulares del Poder Ejecutivo Federal y de los Poderes Ejecutivos Estatales, para su conocimiento y la adopción de las medidas que estimen pertinentes.

**Artículo Tercero.** Envíese el Acuerdo a las Legislaturas de las Entidades Federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su conocimiento y adhesión al mismo, si lo estiman conveniente.

**Artículo Cuarto.** Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVI**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMAY PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA  
PRESIDENTE**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ  
PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y DE LOS PODERES EJECUTIVOS ESTATALES, ASÍ COMO A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PARA QUE SE ABSTENGAN DE DIFUNDIR PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES QUE SE VERIFIQUEN EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL AÑO 2011)**